



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. RUBÉN DARÍO VEGA ARIAS, Diputado del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes preguntas para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo establecido en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria**, en su art. 8 dice: *“Los cadáveres se clasificarán en dos grupos, según las causas de la defunción.*

Grupo I. Comprende: 1) Los de las personas cuya causa de la defunción represente un peligro sanitario como es el cólera, viruela, carbunco, ébola y aquellas otras que se determinen en virtud de Resolución de la Dirección General de Sanidad, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», y 2) Los cadáveres contaminados por productos radiactivos.

Grupo II. Abarca los de las personas fallecidas por cualquier otra causa, no incluida en el grupo I.”

Según la Guía de Consenso sobre Sanidad Mortuoria aprobada por la Comisión de Salud Pública en julio de 2018:

“Los cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos se clasifican en tres grupos:



- a) Grupo I: aquellos que presentan un riesgo para la salud pública y/o profesional, porque el fallecido padeciera una enfermedad infectocontagiosa de las que se incluyen en el anexo I de la presente guía y que se podrá modificar en función de la evidencia científica disponible.
- b) Grupo II: aquellos que presenten riesgo radiológico por la presencia en los mismos de sustancias o productos radiactivos. Para su tratamiento se estará a lo dispuesto en la normativa sobre seguridad nuclear.
- c) Grupo III: aquellos que no presenten los riesgos de los grupos I y II.”

Sin embargo, según el **Documento técnico**-Procedimiento para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19-Versión del 13 de abril de 2020, dice:

“El riesgo potencial de transmisión se considera bajo y está vinculado al contacto directo con el cadáver o sus fluidos, así como con fómites contaminados. No obstante, de acuerdo a lo observado en otros virus respiratorios y en aplicación del principio de precaución, se considera que estos cadáveres podrían suponer un riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos”.

*“Los cadáveres de personas fallecidas por COVID-19 deben ser considerados como **cadáveres del Grupo II** según lo establecido en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Esta clasificación correspondería a cadáveres de grupo III según la Guía de Consenso sobre Sanidad Mortuoria aprobada por la Comisión de Salud Pública en julio de 2018. Sin embargo, dado que el cadáver puede constituir un riesgo biológico, se proponen algunas medidas adicionales para su manejo en base a la información existente y a las recomendaciones aplicables a nivel internacional.”*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Teniendo en cuenta los últimos datos publicados por la OMS a fecha 9 de abril, el Covid-19 tiene una tasa de mortalidad del 6% a nivel mundial, de un 10% en España y **una tasa de contagios R0 de entre un 2 y 3, con un número aproximado de contagiados actualmente en todo el mundo de 2.000.000 de personas en un periodo aproximado de sólo 4 meses.**

Son especialmente relevantes dichos datos si los comparamos con las cifras de enfermedades como el cólera, **la cual sí se encuentra clasificada como Grupo I, cuya media de contagios anuales oscilan entre 1,3 y 4 millones de casos y entre 21.000 y 143.000 defunciones por esta causa.**

En base a estos motivos se formula la siguiente

PREGUNTA

1.- ¿Cuál es la razón, por la cual el Gobierno de España clasifica a los cadáveres del COVID-19, como del Grupo II, según el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y no en el Grupo I, aquellos cuya causa de la defunción represente un peligro sanitario, cuando el DT-Procedimiento para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19-Versión del 13 de abril de 2020, del Ministerio de Sanidad, dice expresamente que pueden constituir un riesgo Biológico y un foco de infección vinculado al contacto directo o sus fluidos?

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 17 de abril de 2020.

C.DIP 23060 21/04/2020 12:28



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

D. Darío Vega Arias.

Diputado GPVOX.

Dña. Macarena Olona Choclán.

VºBº Portavoz Adjunta GPVOX.

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

C.DIP 23060 21/04/2020 12:28